

**ACUERDO N° 025 de 2019  
(9 de abril)**

*“Por el cual se dispone la suspensión de términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la JEP”*

**EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el párrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, precisado en su alcance por la Corte Constitucional en Sentencia C-674 de 2017 y el capítulo 4 del Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el artículo 15 del mismo Acto Legislativo estipula que la Jurisdicción Especial para la Paz *“(...) entrará en funcionamiento a partir de la aprobación de este Acto Legislativo sin necesidad de ninguna norma de desarrollo, sin perjuicio de la aprobación posterior de las normas de procedimiento y lo que establezca el reglamento de dicha jurisdicción (...)”*.

Que el inciso 6 del artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que a través del Acuerdo 001 del 9 de marzo de 2018 proferido por la Plenaria de la JEP adoptó su Reglamento General. En el artículo 12 del mencionado reglamento estableció que *“La JEP tendrá un órgano de gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfoca en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción”*.



Que el parágrafo 2 del artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, señala que, con el fin de garantizar el funcionamiento y la autonomía administrativa, presupuestal y técnica de la Jurisdicción Especial para la Paz, el Órgano de Gobierno de la JEP ejerce de manera exclusiva, y solo durante el tiempo de vigencia de la misma, todas las funciones asignadas a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura establecidas en el Acto Legislativo 02 de 2015 y en la Ley 270 de 1996, respecto al gobierno y administración de esta Jurisdicción.

Que el artículo 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996 establece como función de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador”*.

Que el numeral 2, artículo 1 del Acuerdo 020 de 2018, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 007 de 2019, dispone que:

*“Artículo 1.- Establecer el régimen individual de vacaciones de veinticinco (25) días para los servidores de JEP, los cuales estarán distribuidos así:*

*(...)*

*2. Tres (3) días que corresponden al lunes, martes y miércoles de Semana Santa. Para garantizar de manera ininterrumpida las funciones constitucionales de dar respuesta a hábeas corpus de acuerdo con lo previsto en la ley, deberá preverse funcionarios judiciales o de la Secretaría Ejecutiva, para que atiendan oportunamente dichas funciones, durante los días hábiles de Semana Santa, selección que efectuarán internamente las Secciones y Salas que componen la JEP o la Secretaria Ejecutiva respecto de los funcionarios de dicha Secretaría.”*

Que, conforme lo anterior, se hace necesaria la suspensión de los términos judiciales y administrativos, durante los días 15, 16 y 17 de abril del presente año, en todas las dependencias de la Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1.** Ordenar la suspensión de los términos judiciales y administrativos en todas las dependencias de la Jurisdicción Especial para la Paz, durante los días 15, 16 y 17 de abril de 2019.

**Artículo 2.** Disponer la reanudación de los términos suspendidos a partir del lunes 22 de abril de 2019.



**Artículo 3.** Esta suspensión no aplica en relación con el trámite de respuesta de acciones de *habeas corpus*, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 020 de 2018, modificado por el Acuerdo 007 de 2019.

**Artículo 4.** Comuníquese por el medio más expedito a los usuarios de la jurisdicción, publíquese en la página web de la Jurisdicción Especial para la Paz y fíjese en lugar visible de las instalaciones de la corporación.

**Artículo 3.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



PATRICIA LINARES PRIETO  
*Presidenta*



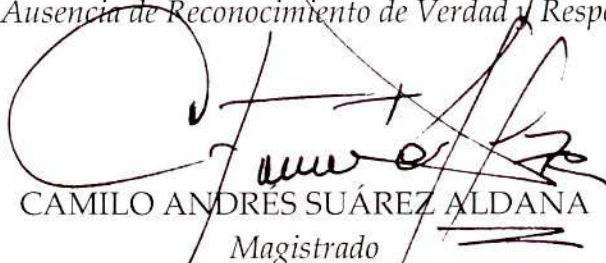
SANDRA ROCÍO GAMBOA RUBIANO  
*Magistrada*  
*Sección de Apelación*



ADOLFO MURILLO GRANADOS  
*Magistrado*  
*Sección de Revisión de Sentencias*



REINERE DE LOS ÁNGELES JARAMILLO CHAVERRA  
*Magistrada*  
*Sección de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*



CAMILO ANDRÉS SUÁREZ ALDANA  
*Magistrado*  
*Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad*




AUSENTE CON EXCUSA  
CATALINA DÍAZ GÓMEZ  
*Magistrada*  
*Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad  
y de Determinación de los Hechos y Conductas*

  
MAURICIO GARCÍA CADENA  
*Magistrado*  
*Sala de Definición de Situaciones Jurídicas*

  
JUAN JOSÉ CANTILLO PUSHAINA  
*Magistrado*  
*Sala de Amnistía o Indulto*

  
GIOVANNI ÁLVAREZ SANTOYO  
*Director*  
*Unidad de Investigación y Acusación*

  
MARÍA DEL PILAR BAHAMÓN FALLA  
*Secretaria Ejecutiva*